

Consultante: FEDERACIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL

N.I.F.: G85878627

Impuesto: Impuesto sobre el Valor Añadido

Escrito de Consulta complementario al nº de registro 2010-07432

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO**

D. Oriol Carbonell Gómez, con DNI 32024175X, en su calidad de Presidente, actuando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL**, con NIF G85878627, con domicilio social en Madrid, avenida de Córdoba, nº 21, planta 5ª, 28026, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Vallirana, nº 69, bajos 2ª, 08006, Barcelona, ante esa Dirección General de Tributos comparece, y como mejor proceda

EXPONE

- I. Que, con fecha 23 de febrero de 2010, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en los artículos 65 y siguientes del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, “Reglamento de Aplicación de los Tributos”), la FEDERACIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL (en adelante “FOESC” o “mi representada”) formuló Consulta Vinculante a esta Dirección General de Tributos en relación con la aplicación de la exención del artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “LIVA”) a determinadas actividades de carácter educativo que se llevan a cabo en horario no lectivo dentro del centro escolar.

Se adjunta dicha Consulta Vinculante como documento ANEXO número I.

- II. Que, por medio del presente escrito, mi representada quiere poner de manifiesto las causas por las que entiende que la exención de la educación regulada en el artículo 20.Uno.9º de la LIVA resultaría de aplicación. Para ello, se procederá a realizar una detallada descripción de las actividades que se desarrollan en los centros escolares durante el horario no lectivo, aportando la información y documentación adicional que justifique su aplicación.

En este sentido, resulta conveniente comentar la estructura que tendrá el presente escrito complementario con la intención de facilitar la lectura y el análisis del mismo. En primer lugar, se expondrán la legislación nacional y la comunitaria respecto de la exención de las actividades educativas, así como una interpretación comunitaria de la legislación vigente. Posteriormente, se analizarán las actividades que desarrollan las entidades asociadas a la FOESC (comedor escolar, actividades previas al comienzo de las aulas matinales, salidas y excursiones, actividades extraescolares), y se explicarán las funciones y competencias

de los monitores o educadores encargados de estas actividades, en tanto que no se limitan a la simple vigilancia de los alumnos/as en el centro escolar.

FUNDAMENTOS JURÍDICO – MATERIALES

I. LA EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

El artículo 20.Uno de la LIVA, en relación con los servicios de educación de la infancia y de la juventud, establece lo siguiente:

“Estarán exentas de este Impuesto las siguientes operaciones:

9.º La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.”

No obstante lo anterior, en el mismo artículo se establece que:

“La exención no comprenderá las siguientes actividades:

a. Los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en esta letra los servicios prestados por las Asociaciones de Padres de Alumnos vinculadas a los centros docentes.

b. Las de alojamiento y alimentación prestadas por Colegios Mayores o Menores y residencias de estudiantes.

c. Las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos.

d. Las entregas de bienes efectuadas a título oneroso.”

Ninguna de las excepciones anteriormente mencionadas es aplicable a los servicios a los que se refiere este escrito.

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”), establece esta misma exención en su artículo 132.1.i):

“Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

i) la educación de la infancia o de la juventud, la enseñanza escolar o universitaria, la formación o el reciclaje profesional, así como las prestaciones de servicios y las entregas de bienes directamente relacionadas con estas actividades, cuando sean realizadas por Entidades

de Derecho público que tengan este mismo objeto o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca que tiene fines comparables”

Las dos normas que se han citado establecen la exención de las actividades formativas, distinguiendo, como se aprecia a partir del análisis de su redacción, entre “la educación de la infancia y de la juventud”, de una parte, y la “enseñanza escolar”, de otra, en ambos casos con textos coincidentes.

En las siguientes páginas se acreditará que los servicios a los que se refiere este escrito son servicios educativos, los cuales, como tales, han de quedar exentos del Impuesto.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, “TJUE”) se ha pronunciado en numerosas ocasiones respecto a la aplicación de la exención de los servicios educativos, entre otras, en la sentencia de 14 de junio de 2007, asunto C-445/05, Werner Haderer. En esta sentencia, el TJUE analiza si la exención de este tipo de servicios abarca cualquier actividad formativa o está limitada en cuanto a su objeto a la enseñanza escolar o universitaria, excluyendo las demás formas de educación o formación.

El TJUE considera lo siguiente:

“A este respecto, si bien es cierto que los términos empleados para establecer la exención en el artículo 13, parte A, apartado 1, letra j), de la Sexta Directiva deben interpretarse en sentido estricto, una interpretación particularmente restrictiva del concepto de «enseñanza escolar o universitaria» podría originar divergencias entre la aplicación del régimen del IVA en los diferentes Estados miembros, debido a que éstos organizan sus respectivos sistemas de enseñanza en función de modalidades distintas. Semejantes divergencias serían incompatibles con la jurisprudencia citada en el apartado 17 de la presente sentencia.

(...)

*Sin que sea necesario formular en la presente sentencia una definición concreta del concepto comunitario de «enseñanza escolar o universitaria» a efectos del régimen del IVA, basta con señalar que dicho concepto **no se limita a la enseñanza que aboque a un examen para la obtención de una cualificación o que permita adquirir una formación para el ejercicio de una actividad profesional, sino que comprende otras actividades en las que la enseñanza se imparte en escuelas o universidades con el fin de desarrollar los conocimientos y las aptitudes de los alumnos o estudiantes, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo”**.*

Consecuentemente, y desde un punto de vista objetivo, el TJUE hace una interpretación bastante amplia de la exención de los servicios educativos, lo cual se concreta en dos aspectos:

- No se limita a servicios dirigidos a la obtención de un título, cualificación o habilitación para el ejercicio de una actividad profesional.
- No dispone más limitación que la relativa al carácter recreativo de las actividades.

En consecuencia, **parece que cualquier actividad formativa dirigida a incrementar el conocimiento de sus destinatarios sobre cualquier área puede tener cabida dentro de la exención**, a condición de que la actividad en cuestión no tenga naturaleza de actividad recreativa.

Por tanto, la enseñanza exenta es aquella actividad que supone la transmisión de conocimientos y de competencias entre un profesor y los estudiantes, acompañada, además, de un conjunto de otros elementos que incluyen los correspondientes a las relaciones que se establecen entre profesores y estudiantes y los que componen el marco organizativo del centro en el que se imparte la formación, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.

Como podrá desprenderse de los Fundamento Jurídicos que se citan a continuación, las actividades realizadas por las empresas a las que representa la FOESC serían, a juicio de esta, y siguiendo la línea argumental de la interpretación del TJUE, actividades de carácter educativo en tanto que, independientemente de la materia sobre la que versen, dichas actividades fortalecen los hábitos y los conocimientos de los alumnos/as en materia de higiene, alimentación, cultura, ocio y deporte. Estas actividades no constituyen, en ningún caso, actividades recreativas.

Es por ello que mi representada solicita a esta Dirección que se pronuncie acerca de la calificación de dichas actividades como educativas de la infancia y de la juventud, y en consecuencia, sobre la aplicación de la exención contenida en el artículo 20.Uno.9º de la LIVA.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL HORARIO NO LECTIVO

Que, como mi representada ya comentó en el escrito de Consulta Vinculante de 23 de febrero de 2010, la FOESC es una federación estatal de organizaciones empresariales que aglutina a empresas de carácter mercantil que configuran un sector que desarrolla determinados servicios relativos a la educación de la infancia y la juventud. Dichas actividades, que serán analizadas en el Fundamento Jurídico siguiente, serán ejecutadas a través de centros calificados y reconocidos tanto de enseñanza como educativos.

Asimismo, en el escrito de Consulta se señala que la prestación de dichos servicios educativos se clasificaba en tres proyectos:

1. Proyecto educativo en el comedor escolar para atender a los niños y niñas en el tiempo interlectivo de mediodía, realizado siempre en el centro escolar, mediante personal cualificado y propio de la empresa, excluyendo la elaboración de las comidas.
2. Proyecto educativo para las aulas matinales y de tarde (anterior y posterior al horario lectivo, incluyendo la guardia y custodia).
3. Proyectos educativos para otras actividades como las extraescolares, las de soporte educativo a los centros escolares con personal cualificado para las salidas y actividades programadas por dichos centros, las de soporte educativo para alumnos/as con necesidades educativas especiales realizadas por personal cualificado.

III. ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES CITADAS EN EL FUNDAMENTO JURÍDICO ANTERIOR

Las actividades que desarrollan las empresas a las que representa la FOESC consisten en la realización de proyectos educativos para la infancia y la juventud durante el curso escolar **en horario no lectivo**, es decir, i) con anterioridad al comienzo de las aulas matinales, ii) durante el tiempo del mediodía, y iii) con posterioridad a la finalización de las aulas de tarde.

En este sentido, es necesario señalar que durante los períodos señalados en el párrafo anterior los alumnos/as siempre están al cuidado de unos monitores o educadores cualificados que desarrollan junto con ellos una serie de actividades que redundan en beneficio de los mismos en tanto que van adquiriendo distintos hábitos y conocimientos de gran utilidad para el desarrollo y madurez de los mismos.

Por ello, es importante analizar, a continuación, las actividades que se desarrollan durante el horario no lectivo para conocer si es preceptiva la aplicación de la exención de educación de la infancia y de la juventud, regulada en el artículo 20.Uno.9º de la LIVA:

1. Horario del tiempo del mediodía

El tiempo de mediodía es el intervalo horario que corresponde al espacio que separa el horario lectivo de la clase de la mañana y de la tarde.

Durante el horario del tiempo del mediodía la finalidad que se persigue es que los niños adquieran unos valores que vayan marcando las pautas de su conducta a lo largo de los primeros años de su vida. Para ello, además de la elaboración de la comida que se realiza en el centro escolar, cuidando minuciosamente la dieta de los alumnos/as, estos realizarán distintas actividades, antes y después de la comida, que serán supervisadas y dirigidas por monitores o educadores cualificados para tal fin.

Se adjuntan distintas planificaciones semanales de horarios del tiempo del mediodía como documento ANEXO número II. Asimismo, es necesario hacer referencia a los horarios mensuales que se encuentran en las páginas 30 a 31 del dossier “Actividades educativas para centros escolares en horario interlectivo” que ya obra en poder de esa Dirección.

Estos horarios reflejan la organización semanal de las actividades de los alumnos/as durante el tiempo del mediodía. Es importante señalar que las actividades son diferentes para cada uno de los cursos escolares, ya que las actividades van adquiriendo una mayor complejidad y se van ajustando a las necesidades de los alumnos/as del centro escolar.

Como puede observarse en los documentos adjuntos, los monitores encargados del tiempo de mediodía se encargan de educar a los alumnos en diferentes materias, como son las relacionadas con el respeto de los hábitos de higiene (lavarse las manos), alimentación, ocio, cultura y deporte. Los diferentes hábitos y conocimientos son adquiridos mediante la realización de una serie de actividades, entre las cuales se podrían destacar las siguientes: el denominado rincón de artesanía, danzas africanas, huerto, trabajos de hábitos y preparación para recibir a la profesora, participación en talleres de diversa naturaleza, lectura de cuentos, etc.

En este sentido, conviene poner de manifiesto que los objetivos que se persiguen a través de la puesta en marcha de las actividades que se llevan a cabo durante el comedor escolar en el tiempo del mediodía, tal y como consta en la página 5 el dossier denominado: “El comedor escolar: espacio educativo de salud”, que ya obra en poder de esta Dirección, son los siguientes:

- Valorar el acto de comer como una situación placentera mediante la que los niños puedan descubrir nuevas sensaciones y establecer relaciones sociales.
- Adquirir hábitos relacionados con la alimentación e higiene, adaptándose a los cambios alimenticios y aceptando paulatinamente diferentes texturas, temperaturas y olores
- Conseguir, paulatinamente, autonomía en la alimentación: comer solo, controlar la ingestión de alimentos, aceptar una dieta variada.

- Participar en la elaboración de pautas de comportamiento relacionadas con la comida con un grado de precisión cada vez mayor.
- Conocer las cualidades de una alimentación correcta, evitando los errores y mitos relacionados con la alimentación.
- Descubrir que los alimentos tienen distintos orígenes e identificar las transformaciones a que son sometidos, utilizando un vocabulario adecuado.
- Observar la influencia de la publicidad en nuestros gustos y elecciones alimentarias, valorando distintas alternativas.
- Identificar trastornos alimenticios frecuentes en la adolescencia y juventud, proponiendo alternativas saludables y medidas preventivas.
- Reconocer las diferencias culturales relativas a la alimentación como una fuente de enriquecimiento en la diversidad.

Asimismo, los objetivos del comedor escolar están reflejados de forma detallada en la página 5 del bloque del proyecto educativo para el tiempo del mediodía del dossier “Actividades educativas para centros escolares en horario interlectivo”.

En este sentido, mi representada quiere poner de manifiesto que la aplicación de la exención objeto del presente escrito no abarcaría, en ningún caso, la elaboración de las comidas, en tanto que su aplicación haría referencia a las actividades de carácter educativo que se desarrollan durante ese periodo de tiempo, de manera adicional a la comida.

En relación con la comida del comedor escolar, no solo entenderíamos que no entraría dentro del ámbito de aplicación de la exención de la educación a la infancia y a la juventud, sino que, además, dada la situación económica actual, es interesante señalar que cada día es más común que los alumnos lleven su propia comida y se la tomen a la vez que los otros alumnos/as que si participan en el comedor escolar.

Por tanto, el hecho de que permanezca abierta la posibilidad de que los alumnos/as pueden elegir entre traer la comida preparada y comer la comida que se da en el centro escolar, no hace más que afirmar el hecho de que la elaboración de las comidas no puede asimilarse y analizarse de la misma manera que la relación de las actividades que llevan a cabo las empresas a las que representa la FOESC y que se realizan durante el tiempo del mediodía en beneficio de los alumnos/as.

Asimismo, prueba de lo indicado anteriormente es el hecho de que el cobro de la comida y de las actividades que se desarrollan durante el tiempo de mediodía se realiza de forma separada. Por tanto, en estos casos, es posible que los padres de los alumnos quieran contratar únicamente los servicios educativos descritos en este apartado y no el servicio de comedor (elaboración de la comida para los alumnos/as del centro escolar).

En opinión de las empresas a las que representa la FOESC, las citadas actividades han de ser consideradas como actividades educativas en tanto que están directamente relacionadas con la educación de los niños, ya sea en términos de adquisición de hábitos alimenticios o de higiene, como de convivencia y de comportamiento. A través de estas actividades se potencia el desarrollo de la autonomía personal de los alumnos/as y la relación del grupo dentro de un marco de respeto y participación democrática.

2. Horario previo a las aulas matinales y posterior a las aulas de tarde

El horario no lectivo en este caso es el tiempo anterior al comienzo de las clases matinales y el posterior a la finalización de las aulas de tarde. La finalidad de las actividades que se desarrollan son las mismas que en el caso anterior, ya que no consisten en una simple vigilancia de los niños, sino que se persigue que los alumnos/as adquieran conocimientos y hábitos relacionados con la higiene, la alimentación, la socialización y la autoestima positiva.

Así, los monitores encargados de las actividades previas a las aulas matinales se encargarán de la recepción de los alumnos a la llegada al centro escolar, de realizar actividades con los alumnos/as, como son las denominadas dinámicas de grupo, lecturas de diferentes cuentos o libros, la clase denominada “jugar con las mates”, etc. Asimismo, se encargarán del posterior traslado de los alumnos a sus aulas respectivas para que den comienzo las clases matinales.

Se adjunta, como documento ANEXO número III, copia de un horario que refleja la organización previa al comienzo de las aulas matinales. En este, se pueden observar las actividades que han sido planificadas para los alumnos/as que, por motivos personales, llegan al centro escolar a las siete de la mañana. Asimismo, la descripción y organización de estas actividades puede localizarse en la página 14 del bloque del proyecto educativo para aulas matinales del dossier “Actividades educativas para centros escolares en horario interlectivo”.

3. Actividades Extraescolares

El proyecto educativo para actividades extraescolares se organiza a través de la realización de una serie de actividades o talleres programados para los niños. Estas actividades, cuya descripción más detallada puede encontrarse en las páginas 1 a 39 del bloque del proyecto educativo para actividades extraescolares del dossier “Actividades educativas para centros escolares en horario interlectivo”, son las siguientes:

- **Taller de ayuda al estudio.** Su finalidad es detectar las dificultades y facilidades de los alumnos para desarrollar sus propios hábitos de estudio. Se les aportan alternativas que faciliten la adquisición de nuevos hábitos y que ayuden al alumno a reorganizarse de una manera más eficiente.
- **Taller del deporte.** La finalidad principal es fomentar el hábito de la práctica del ejercicio físico, para obtener un equilibrio saludable del cuerpo y la mente. Mediante este taller se ofrece a los alumnos una opción sana de diversión para cubrir el tiempo de ocio del que dispongan.
- **Taller de educación ambiental.** Mediante este taller el alumno/a aprende a respetar y a cuidar y mostrar un interés por el medioambiente realizando actividades que requieren la participación del alumno/a a partir de la exploración y la observación del medio natural y urbano.
- **Taller de reciclado.** El principal objetivo de este taller es concienciar y ofrecer las herramientas necesarias para llevar a cabo un reciclaje adecuado. Los alumnos realizarán tanto actividades de sensibilización hacia el reciclaje urbano como de reutilización de los artículos convirtiéndolos en otros productos y dándole utilidad a los mismos.

- Taller de baile. Este taller se orienta a desarrollar y potenciar las habilidades de expresión presentes en los alumnos a través del movimiento y la expresión corporal que permite al alumno/a explorar y expresar sus emociones y sentimientos, desarrollar sus habilidades psicomotoras y mejorar las interacciones sociales para así fortalecer y afianzar su personalidad.
- Taller de teatro. La finalidad de este taller es crear un espacio en el que el alumno experimente y conozca el mundo que le rodea.
- Taller de cuentacuentos. Mediante este taller se fomenta que los alumnos/as en su tiempo libre realicen actividades que potencien la imaginación, la creatividad, el gusto por la lectura y las relaciones interpersonales.
- Taller de psicomotricidad. Los alumnos/as realizarán actividades que desarrollen las áreas fundamentales de la psicomotricidad infantil a través de actividades lúdicas y deportivas que motiven el alumnado/a a la asistencia de las sesiones y participación de las actividades. Mediante este taller los alumnos mejoran el desarrollo de las áreas cognitiva, emocional, relacional, y motora, a través de actividades lúdicas y deportivas.

4. Salidas y campamentos

Las salidas escolares son aquellas experiencias educativas que se realizan en grupo y que implican un desplazamiento dirigido a otros espacios fuera del recinto escolar que están relacionadas claramente con los objetivos sociales, pedagógicos o didácticos de la enseñanza y que son aprovechadas en las actividades de clase.

La descripción de las salidas extraescolares, excursiones y posibles campamentos se encuentra en el bloque de proyecto educativo de salidas y campamentos del dossier “Actividades educativas para centros escolares en horario interlectivo”.

IV. CUALIFICACIÓN DE LOS MONITORES O EDUCADORES

Como consecuencia del objetivo educativo que se persigue durante el horario no lectivo, los monitores o educadores encargados tanto del área del comedor escolar como de las restantes actividades que ya han sido analizadas en el Fundamento Jurídico III, no son simples cuidadores que vigilan a los niños mientras comen o mientras esperan a que den comienzo las primeras clases matinales, sino que se encargan de educar a los niños en materias de diversa índole. Estos son los encargados de recoger a los niños cuando acaba el horario de la mañana, enseñarles y ayudarles a llevar a cabo actividades de higiene (por ejemplo, lavarse las manos antes de comer), a conseguir hábitos alimenticios (aprender a usar correctamente los cubiertos y la servilleta) o a que conozcan la importancia de los alimentos (por ejemplo, durante la actividad de huerto).

El perfil profesional de los educadores de refuerzo en salidas escolares abarca, además, diferentes competencias, algunas genéricas (conocimientos pedagógicos, habilidades y recursos en dinamización de grupos infantiles) y otras específicas (seguridad, primeros auxilios, resolución de conflictos).

En consecuencia, mi representada quiere poner de manifiesto, una vez más, que las funciones de estos monitores no se limitan única y simplemente a la vigilancia de los alumnos/as, sino que se encargan de preparar actividades o clases adicionales por medio de las cuales se consigue que

los alumnos refuercen lo ya aprendido o que sigan adquiriendo mayores conocimientos en distintas materias (de higiene, alimenticios, sociales, culturales y deportivos).

Se adjunta como documento ANEXO número VII, la rutina diaria del monitor/a con la intención de facilitar a esta Dirección la documentación necesaria que acredite que dichos monitores no son simples vigilantes de alumnos/as.

Es importante añadir que los monitores o educadores que se encargan de la realización de estas actividades en horario no lectivo pueden sustituir a los profesores que, por cualquier causa, no pueden acudir al centro escolar para impartir sus clases. Estas sustituciones no consisten en una simple vigilancia de los niños durante la ausencia del profesor, ya que, como consecuencia de la cualificación de los monitores y educadores, estos pueden seguir con las clases mediante la realización de distintas actividades que supongan el incremento de conocimientos del alumno/a.

Se adjunta como documento ANEXO número VIII el documento de la cualificación profesional en el que constan las condiciones que deben tener los educadores o monitores para el desarrollo de estas actividades en horario no lectivo, emitido por el Instituto Nacional de las Cualificaciones, que depende orgánicamente de la Secretaria General de Educación, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Como puede observarse en los documentos adjuntos anteriormente, se han aportado, entre otros, dos perfiles que son los siguientes:

- Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo, infantil y juvenil. En este caso, las competencias generales del puesto consistirán en planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y a la juventud en todos sus aspectos, representando interna y externamente a los mismos, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de personal monitor.
- Dinamización de actividades de tiempo libre educativo, infantil y juvenil. En este caso, las competencias generales consisten en organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y a la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

V. CALIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA

En este sentido se han pronunciado algunas Consejerías de las distintas Comunidades Autónomas al entender que los servicios descritos anteriormente son servicios de carácter educativo o complementarios a los mismos. A continuación se exponen una lista de las comunicaciones recibidas en este sentido:

- **Comunicación del 3 de septiembre de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Valenciana.** Se adjunta dicha comunicación como documento ANEXO número IV.
- **Comunicación de fecha 16 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid.** Se adjunta dicha comunicación como documento ANEXO número V.

- **Comunicación de fecha 15 de junio de 2012 de la Consejería de Educación de la Generalitat de Cataluña.** Se adjunta dicha comunicación como documento ANEXO número VI.

Las Consejerías, anteriormente citadas, y las empresas a las que representa la FOESC entienden que las actividades que se llevan a cabo con anterioridad al comienzo de las aulas matinales, durante el tiempo del mediodía y con posterioridad a la finalización de las aulas de tarde, son actividades que se engloban dentro de las denominadas actividades de educación de la infancia y de la juventud.

En este sentido, las actividades que se llevan a cabo han de ser consideradas como actividades que están directamente relacionadas con la educación de los alumnos/as, por cuanto a través de la realización de las diferentes actividades que se organizan durante el horario no lectivo, los alumnos/as van adquiriendo distintos hábitos y conocimientos de gran utilidad para el desarrollo y madurez de los mismos. En concreto, dichas actividades fortalecen los hábitos y los conocimientos de los alumnos/as en materia de higiene, alimentación, cultura, ocio y deporte.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las actividades descritas en el presente escrito complementario no tienen carácter recreativo y que **están dirigidas a incrementar el conocimiento de sus destinatarios (en este caso, los alumnos/as del centro escolar)**, dichas actividades se calificarán como actividades educativas de la infancia y de la juventud, pudiendo tener cabida dentro de la exención del artículo 20.Uno.9º de la LIVA.

De acuerdo con todo lo mencionado en los Fundamentos Jurídicos de este escrito complementario, mi representada solicita a esta Dirección que se pronuncie acerca de la calificación de las actividades que llevan a cabo las empresas a las que representa la FOESC como educativas de la infancia y de la juventud, y en consecuencia, sobre la aplicación de la exención contenida en el artículo 20.Uno.9º de la LIVA.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo dispuesto por mi representada a lo largo del presente escrito, la Dirección General de Tributos emita la correspondiente Resolución Vinculante, a la Consulta planteada el 23 de febrero de 2010, y que se completa a través de este escrito complementario, por la cual se pronuncie sobre la aplicación de la exención del artículo 20.Uno.9º de la LIVA en relación con las diferentes actividades que desarrollan las empresas a las que representa la FOESC y que han sido explicadas en el Fundamento Jurídico segundo y tercero del presente escrito.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2012

Fdo.: _____
D. Oriol Carbonell Gómez
N.I.F. 32024175X

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ Alcalá, 5
28014 – Madrid